

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN GALLÍSTICA CANARIA

INDICE

CAPÍTULO 1 (EXPOSICIÓN DE MOTIVOS)	PÁGINA 1
CAPÍTULO 2 (ÁMBITO, FINALIDAD Y COMPETENCIAS)	PÁGINA 1
CAPÍTULO 3 (ADMISIÓN Y BAJA DE SOCIOS)	PÁGINA 3
CAPÍTULO 4 (LICENCIAS FEDERATIVAS)	PÁGINA 4
CAPÍTULO 5 (CONTRATAS Y TORNEOS)	PÁGINA 6
CAPÍTULO 6 (CAMPEONATO DE CANARIAS)	PÁGINA 9
CAPÍTULO 7 (RÉGIMEN DISCIPLINARIO)	PÁGINA 10
CAPÍTULO 8 (GUÍA RÁPIDA PARA EL USUARIO)	PÁGINA 13

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FEDERACIÓN GALLÍSTICA CANARIA

CAPÍTULO 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 4/2003 de asociaciones de Canarias establece que las asociaciones, además de sus estatutos, pueden y deben desarrollar un reglamento de régimen interno, adaptado a las particularidades de cada una, que permita una mejor gestión de las situaciones cotidianas y a la vez facilite a los administrados un documento de fácil consulta, donde puedan conocer sus derechos y obligaciones más básicos. En el articulado de este documento, se han integrado los acuerdos tomados en asamblea durante la vida de la federación, y así se seguirá haciendo en el futuro, ya que este reglamento se irá revisando y actualizando cada vez que las circunstancias lo aconsejen.

La federación pondrá este documento al alcance de todos como es su obligación, pero también deben cumplir con su obligación de consultarlo tanto las asociaciones, como las personas en posesión de una licencia federativa, para que podamos desarrollar nuestra afición en paz y armonía, y mantener un bloque fuerte de defensa frente a los ataques que continuamente sufrimos, tanto desde dentro como desde fuera del mundo de los gallos.

CAPÍTULO 2

ÁMBITO, FINALIDAD Y COMPETENCIAS

Artículo 1.-

Éste reglamento tiene por objeto regular todas aquellas cuestiones particulares y cotidianas de la actividad gallística, no especificadas en los estatutos, para una mayor agilidad de la gestión diaria y una mejor respuesta a las demandas de las asociaciones, así como al cumplimiento de los fines de la federación. Sus disposiciones estarán basadas en los estatutos, los acuerdos adoptados en asamblea, y no podrán contravenir lo establecido por ellos, ni por la Ley 8/1991 de protección de los animales de Canarias.

Artículo 2.-

Éste reglamento es de aplicación tanto a las asociaciones que componen la federación como a las personas físicas pertenecientes a alguna asociación de alguna de las maneras posibles, y relacionados con la federación a través de una licencia federativa o relación contractual. Sus disposiciones serán aplicadas de manera cautelar con efecto inmediato, una vez sean notificadas por la junta directiva, sin perjuicio de que los afectados puedan llevar a cabo las acciones estatutarias o legales que estimen oportunas.

Artículo 3.-

La gestión de la federación está basada en los estatutos, éste reglamento, y los acuerdos válidamente adoptados en asamblea. En caso de que algún acuerdo asambleario colisione con lo establecido en el reglamento, prevalecerá el reglamento.

La asistencia a las asambleas es obligatoria, tal y como establece el artículo 9 de los estatutos. La asociación que no envíe un representante a las asambleas será sancionada con un incremento de 50 euros en la cuota del año siguiente, por cada inasistencia durante el año. Ningún asistente a las asambleas puede representar a más de una asociación. No se admitirá como representante de una asociación a una persona sancionada durante la vigencia de la sanción.

Artículo 4.-

La junta directiva es la responsable de la interpretación y aplicación de los estatutos, éste reglamento, y los acuerdos de la asamblea, y sus acuerdos una vez firmados por el presidente tendrán efecto inmediato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 5.-

Las modificaciones del presente reglamento serán siempre propuestas y aprobadas por la junta directiva, por mayoría simple. Una vez firmadas por el presidente, entrarán en vigor de manera provisional, debiendo ser ratificadas o anuladas en la siguiente asamblea general. La junta directiva es responsable de que los afectados por el reglamento tengan acceso al mismo, ya sea a través de la web, whatsapp, correo electrónico, o cualquier otro medio legalmente aceptado.

Artículo 6.-

En las asambleas no se someterá a votación ningún asunto, que no esté incluido previamente en el orden del día propuesto por la junta directiva. Cualquier asociado que quiera hacer alguna propuesta, la hará por escrito a la junta directiva, ésta la estudiará y decidirá si se incluye o no en el orden del día de la asamblea, o se resuelve de otro modo. La junta directiva responderá por escrito al proponente con la decisión tomada al respecto.

CAPÍTULO 3

ADMISIÓN Y BAJA DE SOCIOS

Artículo 7.-

Cualquier asociación que cumpla con lo establecido en el artículo 6 de los estatutos, y lo solicite por escrito al presidente comprometiéndose a cumplir sus obligaciones estatutarias como socio, podrá incorporarse (o reingresar si hubiera causado baja temporal, aportando la misma documentación que las de nuevo ingreso), excepto que:

- a) Algún miembro de su junta directiva forme parte también de otra asociación federada
- b) Hayan sido sancionados anteriormente por faltas graves o muy graves, y no hayan corregido su actitud durante el tiempo de sanción.
- c) Algún miembro de su junta directiva haya cometido previamente faltas graves o muy graves y se haya decidido no emitirle ningún tipo de licencia federativa.

La junta directiva evaluará cada solicitud y responderá al solicitante en el plazo máximo de 30 días, motivando la decisión, que deberá ser ratificada en asamblea general. Contra la decisión de la asamblea podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria si lo estima conveniente.

Artículo 8.-

La junta directiva podrá tramitar la baja temporal o definitiva de cualquier asociación por incumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 10 de los estatutos, lo previsto en éste reglamento, los acuerdos asamblearios o régimen disciplinario. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 53 de los estatutos.

Artículo 9.-

La asociación que haya causado baja en la federación por cualquier motivo, y haya dejado deudas pendientes, si solicita el reingreso debe pagar previamente la deuda que hubiera dejado, más los intereses oficiales del dinero (Banco de España) desde la fecha de la baja hasta la de la solicitud de reingreso.

Artículo 10.-

Cualquier asociación puede solicitar la baja temporal de la federación en cualquier momento, y solicitar de nuevo el alta cuando lo estime conveniente, siempre que cumpla con las normas y procedimientos establecidos en los estatutos y régimen interior. Durante la baja no se le reservará ningún derecho que hubiera adquirido durante su permanencia tales como horarios, lugar donde competir o similares. Tampoco se reservará ningún derecho si la baja se hubiera producido con motivo de un expediente disciplinario.

Artículo 11.-

La pertenencia a la federación no implica necesariamente que la asociación tenga que competir, y mantendrá sus derechos y obligaciones como socio compita o no. Dado que las asociaciones no pueden competir por libre y tienen que sujetarse al sistema de contratas vigente en Canarias, cada una es responsable de negociar con otras asociaciones las contratas que desee dentro de las normas vigentes. La federación no tiene obligación de buscar contratas para nadie, ni puede obligar a nadie a contratar con quien no quiera. No obstante, podrá mediar si es preciso y los contratantes lo solicitan.

Artículo 12.-

Lo establecido para la admisión y baja de asociaciones será aplicable también a la admisión de personas físicas en todo lo no previsto en el apartado de licencias federativas.

CAPÍTULO 4

LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 13.-

Las licencias federativas pueden ser de dos clases:

- a) Simpatizante: Se emiten una sola vez a un coste reducido y no necesitan renovación anual. No dan derecho a participar en eventos, no llevan aparejada defensa jurídica, ni están cubiertas por el seguro de responsabilidad civil. Solamente dan derecho al acceso a aquellos eventos donde la organización permita solo la asistencia de socios. Se podrán emitir durante todo el año si se solicitan.

- b) Participante: Tienen que renovarse cada año al coste acordado en asamblea. Es válida desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año de emisión, o desde su inclusión en la base de datos si se emite con posterioridad al 1 de Enero. Dan derecho a la participación en todos los eventos autorizados por la federación, y su titular dispondrá de defensa jurídica gratuita ante cualquier problema legal relacionado con eventos federativos, salvo que el mismo sea imputable al titular de la licencia por negligencia, mala fe o mal uso de la licencia. Su titular también está cubierto por el seguro de responsabilidad civil contratado por la federación, en los mismos términos que lo establecido para la defensa jurídica. En ningún caso se emitirá después del 31 de Enero, y su solicitud después del 15 de diciembre llevará un recargo de 30€.

Artículo 14.-

La comisión por parte del titular de la licencia de faltas graves o muy graves contra los estatutos, éste reglamento o los acuerdos de la junta directiva o asamblea, suspenden todos los derechos de la misma de manera automática en el momento de su comisión, independientemente de que le sean restituidos o no, después de que la junta directiva haya estudiado el asunto y comunicado su decisión al titular y a la asociación que la hubiera solicitado.

Artículo 15.-

La federación no puede emitir directamente licencias a personas físicas. Son las asociaciones federadas las que deben solicitar cada año a la federación en el periodo establecido, las licencias para sus socios o simpatizantes, aportando nombre, DNI, teléfono de contacto del solicitante y correo electrónico si es posible, así como el nombre del castío. El nombre del castío se podrá cambiar en cada renovación si se desea. Ninguna asociación estará obligada a solicitar licencias para ninguna persona física que no desee, pero si están obligadas a facilitar a la federación la localización de los titulares de las licencias que hubieran solicitado, si se les requiere para ello.

Artículo 16.-

Las asociaciones organizadoras de cada evento son las responsables de no admitir en los mismos a ningún participante que no esté en posesión de la licencia federativa, y de inscribirlo únicamente con los datos que figuren en la licencia.

Artículo 17.-

El titular de la licencia es el único responsable ante la federación, la asociación que se la hubiese tramitado, y ante la jurisdicción ordinaria del mal uso que pudiera hacer de la misma, teniendo la obligación de saber cuáles son sus derechos y obligaciones en el momento de recibirla, y en el reverso tendrá escrito donde puede acceder a esa información. No obstante la asociación que la hubiese solicitado debe informar a la federación si detecta mal uso, o pedir su revocación si lo estima procedente.

Artículo 18.-

La federación tiene la potestad de no emitir licencias de ningún tipo, a aquellas personas que hayan sido declarados morosos por alguna asociación, o hayan llevado a cabo deliberadamente actos que perjudiquen los fines de la federación o de las asociaciones que la componen. La junta directiva decidirá si no emite la licencia de forma temporal o definitiva según la valoración del daño causado.

Artículo 19.-

Una persona física solo puede ser titular de una licencia con un nombre de castío, y en caso de ser sancionado no podrá tramitar ninguna otra a su nombre mientras dure la sanción.

CAPÍTULO 5

CONTRATAS Y TORNEOS

Artículo 20.-

El sistema de competición por contratas es exclusivo de las Islas Canarias y único en el mundo. Junto con la defensa de la raza combatiente español línea canaria, y la preservación del patrimonio etnográfico que constituyen los usos, léxico y costumbres tradicionales relacionados con la actividad gallística, son los pilares sobre los que se asienta la defensa legal de la competición gallística en Canarias. Cualquier acción que afecte a estos pilares será considerada falta muy grave.

Artículo 21.-

En las contratas es obligatorio respetar el protocolo tradicional sobre la valla, es decir, pesado de los gallos en la balanza con libras y onzas de acuerdo con la lista de pesos casados, lavado de los gallos y limpieza de las espuelas, además del cumplimiento de todas las demás cláusulas recogidas en el contrato unificado. Las modificaciones al contrato unificado serán propuestas por la junta directiva y aprobadas en asamblea.

Artículo 22.-

Las asociaciones firmantes de un contrato pueden solicitar a la junta directiva la aprobación de condiciones más restrictivas que las del contrato unificado, pero nunca menos, si por alguna circunstancia así lo consideran. En ningún caso se modificarán las cláusulas del contrato sin autorización de la junta directiva o la asamblea general. Esta disposición es aplicable también al reglamento unificado de torneos.

Artículo 23.-

Las condiciones particulares por las que deban regirse las contratas se especificarán en el contrato unificado, y no podrán apartarse de los usos tradicionales como tipo de valla, sistema de casadas, protocolo antes de la prueba, atusado, soltadores, reglas de la prueba y cortesía, etc. Las contratas se celebrarán siempre por el tiempo que dure la temporada, quedando resuelto el contrato al final de la misma. Para la siguiente temporada la renovación o no del contrato quedará al criterio de las partes contratantes. La federación no podrá obligar a ninguna asociación a que firme contratos con quien no quiera.

Artículo 24.-

Con el fin de dinamizar la actividad, fomentar la crianza y participación de mayor número de animales, y contribuir al sostenimiento económico de las asociaciones, la federación autoriza la organización de un torneo de casteadores al año, a las asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar al menos 5 años ininterrumpidos o alternos incorporado a la federación y celebrando contratas (en caso de colisión de intereses se dará prioridad al que lleve más años ininterrumpidos)
- b) Llevar a cabo al menos 8 jornadas de contrata con un mínimo de 7 pruebas cada una durante la temporada en la que se celebra el torneo.
- c) Solicitar a la federación una fecha de entre las disponibles, y que se incluya en el calendario de competición aprobado en asamblea. Una vez asignada la fecha, pertenecerá a esa asociación, salvo que solicite y se le apruebe un cambio de fecha, quedando libre la anterior. Si por alguna razón algún año no pudiera celebrar el torneo, lo comunicará a la federación al menos un mes antes para publicar la cancelación en la web, y se le reservará la fecha para la temporada siguiente. Si tampoco lo celebrara, perderá el derecho a esa fecha, que quedará libre y a disposición de la federación para asignarla a otro solicitante.

Artículo 25.-

Las asociaciones organizadoras de contratas y torneos tienen que tener en cuenta que:

- a) Son entidades sin ánimo de lucro, por lo que los beneficios económicos de su actividad deben revertir en la finalidad recogida en sus estatutos, nunca en el lucro personal de directivos, socios o terceras personas.

- b) La junta directiva de cada asociación es la única responsable ante la Administración por su mala gestión o incumplimientos, asumiendo en su totalidad la responsabilidad legal que corresponda.
- c) La federación no asume ninguna responsabilidad por los incumplimientos de las asociaciones (estatutarios, de régimen interno, administrativos o contra la legalidad vigente) en el desarrollo de su actividad, no les brindará defensa jurídica ni estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil. La federación se reserva el derecho de proceder judicialmente contra los infractores si perjudican la actividad o fines de la federación, o de las demás asociaciones que la integran.
- d) Tienen la obligación legal de enviar comunicación previa al ayuntamiento de la localidad donde se celebren las pruebas, indicando el lugar y calendario de competición, y cumplir estrictamente lo establecido en la Ley 8/1991 de protección de los animales sobre la actividad gallística. Deben terminar la contrata al menos una semana antes del Campeonato de Canarias, para facilitar la participación en el mismo de las asociaciones que lo deseen.

- e) Son responsables de que las personas involucradas en la organización (galleros, soltadores, jueces de valla, miembros de la mesa, verificadores, etc.) guarden el debido respeto y corrección con los contrincantes, el público y los animales, no se les permitirá apostar mientras estén ejerciendo sus funciones y velarán para que se respeten las normas establecidas para la competición y las del recinto donde se celebre.

Artículo 26.-

La federación no asume ninguna responsabilidad ni dará cobertura legal a ningún evento que no esté en el calendario, o le haya sido comunicado previamente y esté publicado en la página web. En el caso de las pruebas sueltas bastará con la comunicación 2 días antes de su celebración por correo electrónico o whatsapp.

Artículo 27.-

Para reconocer los méritos de los criadores y darles visibilidad, la federación llevará el control de puntuación en contratas y torneos, y entregará cada año durante el campeonato de Canarias, un reconocimiento a los 5 mejores clasificados en contratas y a los 5 mejores clasificados en torneos de toda Canarias, además de publicar el listado en la página web.

Artículo 28.-

La solicitud y concesión de fechas para torneos, tendrá en cuenta que sólo pueden coincidir dos torneos en la misma fecha si es en provincias diferentes, y al menos hasta donde sea posible estarán separados un mínimo de dos semanas aunque sean en islas diferentes. Durante el fin de semana asignado al campeonato de Canarias no se celebrará ningún evento distinto al campeonato de Canarias.

Artículo 29.-

Las asociaciones que tengan un torneo asignado en calendario, y las que no lo tengan siempre que cumplan las condiciones para solicitarlo, pueden solicitar un torneo en las fechas libres de fuera de temporada que queden en el calendario. Los torneos de fuera de temporada no crean derecho a seguirlo celebrando, y la federación dará prioridad de entre todas las solicitudes a los que no lo hubiesen celebrado nunca y luego a los que menos veces lo hubieran celebrado. Sus resultados no se computarán a efectos de la clasificación en torneos.

Artículo 30.-

Por cuestiones logísticas y organizativas, los torneos están exentos de cumplir el protocolo en la valla ante el público exigible a las contratas. Las condiciones particulares de celebración irán recogidas en el reglamento unificado de torneos, sin perjuicio de cumplir todas las normas de carácter general recogidas en los estatutos, régimen interior, acuerdos assemblearios, y demás disposiciones legales vigentes. Las modificaciones al reglamento unificado de torneos serán propuestas por la junta directiva y aprobadas en asamblea.

CAPÍTULO 6

CAMPEONATO DE CANARIAS

Artículo 31.-

El campeonato de Canarias fue creado en el año 1987 con la finalidad de celebrar el Día de Canarias reuniendo cada año en una isla distinta (siguiendo un ciclo determinado) a todos los aficionados y participantes. Por ello se celebra siempre el fin de semana más próximo al 30 de mayo. Así se ha venido haciendo ininterrumpidamente y así debe seguir.

Artículo 32.-

A lo largo de su historia se ha celebrado con diferentes formatos, para adaptarlo a las circunstancias de cada momento, y el ciclo de celebración actual es el siguiente:

1º) Tenerife

2º) La Palma

3º) Lanzarote

4º) Gran Canaria

5º) Fuerteventura

6º) El Hierro

Si por alguna razón no se pudiera celebrar en alguna isla pasará a la siguiente.

Artículo 33.-

El campeonato de Canarias será organizado por las asociaciones de la isla anfitriona que lo deseen y se pongan de acuerdo entre ellas. La federación tiene el derecho de supervisar que las condiciones sean las

idóneas en cuanto a centro de calificación, precio entradas, actos previstos, etc. Y que cumplan con el reglamento y el formato acordado para el campeonato de Canarias.

Artículo 34.-

La federación otorgará un premio de 2.000€ al primer clasificado, 1.000€ al segundo, y 500€ al tercero, y proporcionará los trofeos o el coste equivalente para los casteadores mejor clasificados en torneos y contratas.

Artículo 35.-

Tendrán derecho a participar todas las asociaciones que lo soliciten antes del 1 de mayo a los representantes de la isla anfitriona, y cumplan con haber celebrado al menos 8 jornadas de contrata de 7 pruebas durante la temporada.

Artículo 36.-

El campeonato de Canarias tiene su reglamento específico, y al igual que el de contratas y torneos, las modificaciones serán propuestas por la junta directiva y aprobadas en asamblea.

CAPÍTULO 7

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.-

Para la aplicación del régimen disciplinario, se partirá de los supuestos ya establecidos en los estatutos, además de los supuestos que se definan en el presente reglamento, teniendo en cuenta que a las personas físicas les será de aplicación lo establecido para las asociaciones.

Artículo 38.-

Cada asociación cuando ingresa en la federación, y cada persona física cuando solicita la licencia, tienen la obligación de proporcionar un correo electrónico de contacto, un número de teléfono a ser posible que admita whatsapp, o ambos, y comunicar cualquier cambio que hubiese, a fin de poder localizarle o comunicarse con el cuándo sea preciso.

Artículo 39.-

Tanto las asociaciones como las personas físicas tienen la obligación de recoger las notificaciones que se envíen a los contactos que hayan facilitado, y acusar recibo de ellas. El hecho de no darse por notificado no interrumpe ni los plazos ni la ejecución del procedimiento o expediente que se le hubiese comunicado. En el momento en que se comunique una resolución de la junta directiva, ésta entra en vigor de manera cautelar según lo establecido en el artículo 2.

Artículo 40.-

Para la imposición de sanciones la junta directiva actuará según lo establecido en el artículo 53 de los estatutos. La junta directiva será convocada por su presidente vía correo electrónico, whatsapp, teléfono u otro medio aceptado por sus miembros, y la reunión podrá ser telemática. Será válida si asisten al menos la mitad más uno de sus miembros activos. Para que las decisiones en materia disciplinaria sean válidas deben ser ratificadas por una mayoría cualificada de al menos 2/3 de los presentes.

Artículo 41.-

La federación guardará registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los tiempos de cumplimiento o prescripción, tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 42.-

Para la aplicación del régimen disciplinario se actuará según lo establecido en los artículos 43 al 54 de los estatutos vigentes. Dada la multitud de situaciones posibles será la junta directiva durante la tramitación del expediente disciplinario, teniendo en cuenta los posibles atenuantes o agravantes, la que decida si una falta es leve, grave o muy grave, y el grado de la sanción a aplicar.

Como norma general se tendrá en cuenta que tanto el ingreso en la federación, como el abandono de la misma son totalmente voluntarios, así como la solicitud de licencias, y que existen suficientes canales tanto en los estatutos de las asociaciones como en los de la federación para canalizar y gestionar las discrepancias que hubiere. La actuación fuera de estos preceptos se considerará de mala fe, y por tanto agravante en cualquier procedimiento.

Artículo 43.-

No obstante, con el fin de facilitar tanto la labor de la junta directiva, como el conocimiento por parte de los socios de las infracciones más habituales, para que traten de evitarlas, se dará aquí un resumen de los casos más comunes de faltas, y las sanciones aplicables.

Artículo 44.-

Ejemplos de faltas leves:

- a) Por parte de los participantes, presentar los animales a una competición con atusado diferente al canario, o éste mal ejecutado, sin tatuar, en malas condiciones de pluma o salud, inscribirlos con nombre diferente a la licencia, o incumplir lo establecido en los reglamentos vigentes.
- b) Por parte de los organizadores, admitir en las competiciones las infracciones citadas en el punto anterior y no comunicarlo a la federación.
- c) No entregar en plazo los resultados de torneos o contratas.

Sanciones susceptibles de aplicación para las faltas leves:

- 1) Para lo recogido en los puntos “a” y “b”, amonestación la primera vez. La segunda vez, 50€ de sanción por cada infracción detectada. Más de dos veces se considerará falta grave.
- 2) Para lo recogido en el punto “c”, amonestación la primera vez. La segunda vez no se computará el evento. Más de dos veces se considerará falta grave.

Artículo 45.-

Ejemplos de faltas graves:

- a) Por parte de los asistentes a un evento, la inobservancia de las normas dictadas por la organización o vigentes en el recinto, que obstaculicen el buen orden y desarrollo del evento. Las faltas de respeto a miembros de la organización, resto de participantes o animales.
- b) Por parte de los organizadores, no cumplir y hacer cumplir lo establecido en los reglamentos, régimen interior y estatutos. Alterar o falsear los resultados de las pruebas con el fin de beneficiar a la propia organización o a un tercero.

Sanciones susceptibles de aplicación para las faltas graves:

- 1) Para lo recogido en el punto “a” , expulsión del evento con pérdida de la cuota abonada y todos los derechos y/o suspensión de la licencia federativa entre 1 mes y 1 año, o alternativamente, el pago de una multa de 100€ por cada mes de sanción.
- 2) Para lo recogido en el punto “b”, la pérdida de los eventos que tuviera concedidos y/o la suspensión de la condición de socio entre 1 mes y 1 año, o alternativamente el pago de una multa de 100€ por cada mes de sanción.

Artículo 46.-

Ejemplos de faltas muy graves:

- 1) La grabación y difusión de imágenes que obstaculicen y pongan en peligro los fines de la federación o de las asociaciones que la componen. Las manifestaciones por cualquier medio, falsas, injuriosas o despectivas contra miembros de la junta directiva, asociaciones o personas físicas, que busquen desacreditarlas y/o desacreditar a la federación. La utilización de cualquier medio de difusión o comunicación, para denunciar cualquier hecho en el que la federación o asociaciones que la componen puedan ser competentes, sin utilizar los canales internos habilitados para ello. La difusión de datos confidenciales tales como actas, balance económico, etc. La asistencia o participación en eventos no autorizados por la federación.
- 2) Lo establecido para las faltas graves, cuando tengan la consideración de muy graves debido a circunstancias agravantes.

Sanciones susceptibles de aplicación para las faltas muy graves:

En el caso de las personas físicas:

- 1) Suspensión de la licencia federativa por un periodo entre 1 y 4 años, o alternativamente el pago de una multa de 100€ por cada mes de sanción.
- 2) Pérdida del derecho a que se le emita licencia, a perpetuidad.

3) Interposición de acciones judiciales contra ellos, y reclamación por daños y perjuicios si procede.

En el caso de las asociaciones:

- 1) Suspensión de la condición de socio por un periodo entre 1 y 4 años, o alternativamente el pago de una multa de 100€ por cada mes de sanción.
- 2) Pérdida definitiva de la condición de socio, sin posibilidad de reingreso.
- 3) Interposición de acciones judiciales contra ellos, y reclamación por daños y perjuicios si procede.

CAPÍTULO 8

GUÍA RÁPIDA PARA EL USUARIO

- Cuota de nuevo ingreso asociaciones	150€
- Cuota de reingreso asociaciones	100€
- Cuota anual asociaciones	100€
- Cuota de licencia federativa participante	20€
- Cuota de licencia participante solicitada fuera de plazo	50€
- Cuota licencia federativa simpatizante	5€
- Fecha límite de solicitud de licencias	15 de diciembre
- Fecha límite de expedición de licencias de participante	31 de enero
- Fecha límite de pago de cuotas, gastos asamblea y licencias	15 de enero
- Fecha límite de presentación de contratas	15 días antes del comienzo
- Fecha límite de presentación de bases de torneos	15 días antes de la celebración
- Fecha límite de anuncio de pruebas sueltas	2 días antes de la celebración
- Fecha límite de presentación de resultados	Máximo 48 horas después de evento